

JUZGADO UNDECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, siete de junio de dos mil veintidós

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	SAVER PLUS SAS
Demandado	JADER ALBERTO MONTOYA PAREJA
Radicado	050013103011 2022-00165 00
Temas	INADMITE DEMANDA

Se *INADMITE* la presente demanda EJECUTIVA instaurada por SAVER PLUS SAS en contra de JADER ALBERTO MONTOYA PAREJA para que de conformidad con las disposiciones del artículo 90 del Código General del Proceso, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazo, la parte actora cumpla con los siguientes requisitos:

1. Allegará la constancia de acuse de recibo de cada una de las facturas objeto de recaudo de conformidad con las disposiciones del Decreto 1074 de 2015 modificado por el Decreto 1154 de 2020 parágrafo 1 del artículo 2.2.2.5.4 sobre la regulación de la factura electrónica como título valor. Lo anterior, por cuanto la elaboración de facturas por parte del acreedor o emisor de las mismas mediante una plataforma de generación de facturas electrónicas no es un acto que provenga del deudor y sirva de constancia de que este recibió la mercancía o se le prestó el servicio y que efectivamente recibió la factura que se le cobra.
2. Ampliará el hecho tercero de la demanda señalando la fecha de vencimiento de cada factura.
3. Adecuará las pretensiones individualizando cada una de las facturas con los respectivos intereses moratorios. Lo anterior por cuanto el cobro de cada factura equivale a una pretensión diferente e independiente, sin que pueda solicitarse el valor de todas como una única pretensión.
4. Indicará si el correo electrónico señalado como el de la apoderada es el que se encuentra inscrito en el registro nacional de abogados.
5. Allegará el certificado de existencia y representación actualizado de la empresa demandante porque el arrimado con la demanda data de hace más de seis meses.

3

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 011
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e6ccb9f71eb9d6c92b4dfa81e3ae2a85f8dc07efdc99d29ade29a352c5b211c**

Documento generado en 07/06/2022 10:39:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>